



Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 113/2019
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec.

ARTÍCULO
116 LGTAIP
Y 56 LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Con fecha uno de septiembre del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número UT/06/2021, signado por la licenciada Karen Janet Cartas Citalan, en su calidad de Titular de la Unidad de la Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, mediante el cual, en cumplimiento a la determinación de fecha quince de julio del año en curso, remite la respuesta a lo ordenado por la resolución de fecha catorce de febrero del dos mil veinte. -----

- - - Ahora bien, visto el contenido de la respuesta emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, se tiene que, remite la declaratoria de inexistencia de información de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, avalada por su Comité de Transparencia; sin embargo al analizar la mencionada acta se tiene que en ella no se establece que se haya realizado una búsqueda minuciosa en los archivos del lugar en donde pueda encontrarse la información, puesto que no obran las constancias que determinen que la información fue solicitada a las áreas correspondientes. Por lo que es evidente que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información. En consecuencia, se tiene que, dicha declaratoria de inexistencia de la información no cuenta con los elementos mínimos establecidos por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ya que tampoco hace mención de los puntos III y IV en cuanto a que, no ordeno, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviese que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y en el punto de notificar al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



responsabilidad que corresponda. Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente requerir al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que realice solicite a la áreas correspondientes, realicen una búsqueda exhaustiva de la información y remita la misma este Órgano Garante, tal y como le fue ordenado en la resolución de fecha catorce de febrero del dos mil veinte; y para el caso de que la información no obre en sus archivos, deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información, la cual deberá contar con los elementos establecidos en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Por último, respecto a las manifestaciones realizadas por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, en cuanto a las inconsistencias que dice tener la resolución de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, es pertinente informarle que el artículo 56 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"...Los comisionados no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de aprobadas por el Consejo General del Instituto, pero si aclarar algún concepto contradictorio, oscuro o ambiguo, o suplir cualquier omisión que contengan. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de la resolución, o a instancia de parte en el mismo plazo una vez que surta efectos su notificación. La parte solicitante deberá señalar con toda precisión la contradicción, ambigüedad u oscuridad cuya aclaración solicite..."

- - - Por lo anterior, queda claro que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, tuvo la oportunidad de solicitar la aclaración de la resolución que nos ocupa, puesto que fue notificada en tiempo y forma de la misma, a través del oficio número IAIPDP/SGA/0416/2020 de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, el cual obra agregado a los autos en la foja 32, en la cual se aprecia el sello de recibo del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, así como el nombre y firma de la Responsable. - - - - -

- - - Por otra parte, con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, le fue notificado



el requerimiento de fecha dieciocho de marzo de ese mismo año a la Referida Responsable de la Unidad de Transparencia, en dicho acuerdo le fueron otorgados cinco días más para que diera cumplimiento a la resolución de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, sin que haya dado cumplimiento a la misma en el plazo establecido para hacerlo. En consecuencia, con fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, le fue impuesta la amonestación pública por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa. Por los antecedentes anteriormente expuestos, es evidente que la licenciada Karen Janet Cartas Citalán, ha sido debidamente notificada de los requerimientos realizados por este Órgano Garante, sin que diera cumplimiento a los mismos, o se pronunciara al respecto. Por lo que las manifestaciones emitidas por dicha Responsable, no justifican el incumplimiento a la resolución por más de un año y siete meses. -----

- - - Por otra parte, se da cuenta con los oficios números 22594/2021 y 23628/2021, signados por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales se notifica a los Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, así como el resultado de la Audiencia Incidental celebrada el día veintiocho de septiembre del año en curso, en el juicio de amparo 1007/2021, promovido por Karen Janet Cartas Citalan contra la Multa que le fue impuesta como medida de apremio por no dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de febrero del dos mil veinte. -----

- - - En el acuerdo antes descrito, se solicita al Consejo General de este Instituto para que rinda el informe previo correspondiente, señalándose las trece horas con treinta y tres minutos del veintiocho de septiembre del año en curso para la audiencia incidental; así mismo se le tiene otorgando a la parte quejosa, la suspensión provisional solicitada. -----

- - - En la audiencia incidental antes citada, se concede la suspensión definitiva a la parte quejosa, para efecto de que no se haga efectivo el cobro de la multa impuesta a dicha quejosa en auto de quince de julio del dos mil veintiuno, en el expediente del recurso de revisión R.R.A.I.113/2019 del índice de este Órgano Garante; por lo anterior, resulta procedente suspender las gestiones pertinentes para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado haga el cobro de la multa impuesta a KAREN JANET CARTAS CITALAN, hasta en tanto sea resuelto de manera definitiva el



Juicio de Amparo número 1007/2021 del Índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UT/06/2021 y sus anexos; así como copia de los oficios 22594/2021 y 23628/2021, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 71, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha quince de julio del año en curso, feneció el tres de septiembre del año en curso, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo y forma la respuesta emitida. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, **dese vista** a [REDACTED] con la información emitida mediante el oficio número UT/06/2021, por la licenciada Karen Janet Cartas Citalan, en su calidad de Titular de la Unidad de la Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** a la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, para que dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a

la notificación del presente acuerdo, solicite a las áreas correspondientes, realicen una nueva búsqueda exhaustiva la información solicitada por el recurrente, remitiendo a este Órgano Garante las constancias que corroboren dicha búsqueda; y para el caso de que no encuentren la información, deberá hacer el acuerdo de inexistencia de la misma, el cual tendrá que ser avalado por su Comité de Transparencia, siempre y cuando cuente con cada uno de los elementos establecidos en el artículo 118 de la Ley Local de Transparencia; **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - **QUINTO.** Por último, del resultado de la Audiencia Incidental de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, derivado del Juicio de Amparo 1007/2021 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en donde le fue otorgada la suspensión definitiva a la quejosa Karen Janet Cartas Citalan, es procedente suspender las gestiones correspondientes para que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado, haga el cobro de la multa impuesta a dicha quejosa en auto de quince de julio del dos mil veintiuno, en el expediente presente recurso de revisión, hasta en tanto así lo determine el Juez Federal. -----

- - - Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Lic. Nancy Viridiana López Mejía



